



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2023-00097-00

ACCIONANTE: Flor María Rodríguez Vásquez

ACCIONADO: Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela – Primera Instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese al accionado sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que, a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

Por último, se requerirá al doctor José Luis Yarpaz para que allegue poder que lo faculte para presentar esta acción a nombre de la señora Rodríguez Vásquez, toda vez que aporta mandato otorgado únicamente para actuar dentro del proceso ejecutivo objeto de revisión constitucional, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por la señora Flor María Rodríguez Vásquez en contra del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que dentro del término de DOS (2) días se sirva presentar los argumentos que tenga en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los intervinientes de la ejecución dentro del proceso con la radicación No. 76001400301320180031400, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela, así como al Banco Agrario de Colombia y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de

Cali que de manera inmediata disponga la notificación de la admisión y vinculación de la presente acción a los intervinientes de la ejecución No. 76001400301320180031400, y remita a este Despacho las constancias de las notificaciones realizadas.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que remita la ejecución de radicación No. 76001400301320180031400.

SEXTO: REQUERIR a los vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, ejerzan su derecho de defensa y presenten la información que consideren conducentes con relación a los hechos planteados.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al doctor José Luis Yarpaz para que aporte poder que lo faculte para presente esta acción a nombre de la señora Flor María Rodríguez Vásquez, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
JUEZ